

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotiabank Colpatria SA
Demandado	Cecilia Gutiérrez Cardona
Radicado	05001-31-03-011-2020-00160
Instancia	Primera
Tipo Egreso	Terminación por pago de cuotas en mora

1. La apoderada judicial de la pretensora, convoca al Despacho a dar por terminado el presente proceso incoado por la persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra de la ciudadana **CECILIA GUTIÉRREZ CARDONA**, ya que la pasiva se avino al pago de las cuotas en mora N°207400130488, y 207400130569 por virtud de la cuales se le adelanta el actual recaudo ejecutivo con garantía personal.

2. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

3. Elevada solicitud en punto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como de las costas, por la mandataria judicial de la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A., quien para el efecto cuenta con facultad para recibir, y ante la falta del embargo de remanentes, el Despacho la acoge por venir ajustada a los requisitos exigidos en la prenotada norma, en consecuencia de lo cual, declara terminado el proceso de esta especie, por pago parcial de la obligación demandada.

En conformidad con los motivos que anteceden el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso con pretensión ejecutiva singular, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra de **CECILIA GUTIÉRREZ CARDONA.**

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles de folios **N° 001-870921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y **013-1598** y **013-944** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Ituango-Antioquia. Dichas cautelas, fueron decretadas por el Despacho en auto de 25 de septiembre de 2020.

TERCERO: se dispone oficiar a la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango-Antioquia, a fin de que se sirva cancelar el embargo de los inmuebles matriculados bajo los folios **Nº 013-1598** y **013-944** si hubiesen sido inscritos, medida comunicada a dicha dependencia por oficio N° 338 de 25 de septiembre de 2020. Expídase por la Secretaría del Juzgado los correspondientes oficios.

Sin lugar a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, toda vez que el embargo del inmueble con folio **Nº 001-870921** no se perfeccionó.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los pagaré N°207400130488 y 207400130569, con constancia de que la obligación aún no ha sido totalmente cancelada y que el proceso termino por pago de cuotas en mora. Ordénese la entrega de dichos documentos a la apoderada de la parte demandante.

QUINTO: sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.